

RESOLUCIÓN No. 00820

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, mediante los radicados Nos. 2010ER47050 del 25 de agosto de 2005 (fl.1), 2012ER029920 del 2 de marzo de 2012 (fl.60) y 2012ER101297 del 23 de agosto de 2012 (fl.150), solicitó permiso de vertimientos para verter directamente al suelo por medio de un campo de infiltración, del predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70, de la localidad de Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.}
- Certificación Catastral.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectad
- Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferencia de las descargas al cuerpo o al suelo.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

RESOLUCIÓN No. 00820

- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Copia del recibo de consignación No. 752524/339598 del 19 de agosto de 2010, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental por un valor de \$ 580.900.00.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2012EE008313 del 17 de enero de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor **ANDRES FELIPE CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.901.781, en calidad de representante legal suplente o a quien haga sus veces, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, mediante el radicado No. 2012ER029920 del 2 de marzo de 2012, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2012EE057436 del 4 de mayo de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor **ANDRES FELIPE CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.901.781, en calidad de representante legal suplente o a quien haga sus veces, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, mediante el radicado No. 2012ER101297 del 23 de agosto de 2012, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter directamente al suelo por medio de un campo de infiltración, mediante **Auto No. 02225 del 30 de noviembre de 2012** (fl.176), presentado por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, para el predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00820

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de enero de 2013, a la señora **LINA ROCIO DEL PILAR MALDONADO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.259, en calidad de apoderada, quedando ejecutoriado el 21 de febrero de 2013 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaría el 08 de marzo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, para el predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70 de la localidad de Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER47050 del 25 de agosto de 2005, 2012ER029920 del 2 de marzo de 2012 y 2012ER101297 del 23 de agosto de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 01539 del 29 de marzo de 2013. (fl. 54).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00751 del 9 de mayo de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 8 de marzo de 2013, al predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70, de la localidad de Suba de esta ciudad, de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter directamente al suelo por medio de un campo de infiltración; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01539 del 26 de marzo de 2013, en el cual se indicó:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Incumple
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00820

ocho (8) de marzo del 2013 se establece que:

- Desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 101700,92; Y: 119004,18., según lo expuesto en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5
- El usuario incumple con los requerimientos **2012EE008313 del 17/01/2012 y Requerimiento 2012EE057436 del 04/05/2012.**
- El usuario remite caracterización de la descarga sin tener en cuenta los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determino desde el punto de vista técnico **no se considera viable otorgar permiso de vertimientos al usuario Construcciones e inversiones AMC S.A** en su proyecto Quintas de San José III, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentados dentro de la solicitud del tramite ambiental, al igual que la caracterización realizada no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00820

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 01539 del 26 de marzo de 2013, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 8 de marzo de 2013, al predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo los parámetros Ph, Plomo, Zinc y Cobre establecidos en la normatividad ambiental vigente al momento de la solicitud (Resolución 1074 de 1997).

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00820

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, artículo 5º Dispone: *"...Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental..."*.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 01539 del 26 de marzo de 2013 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00820

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2010ER47050 del 25 de agosto de 2010, 2012ER029920 del 2 de marzo de 2012 y 2012ER101297 del 23 de agosto de 2012, presentado por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, a través de su representante legal la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 o a quien haga sus veces, para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, de acuerdo a la normatividad actual vigente (Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S.A.**, identificada con NIT 900035686 – 8, propietaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III**, a través de su representante legal la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 o a quien haga sus veces, en la carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70, de la localidad de Suba de esta ciudad.

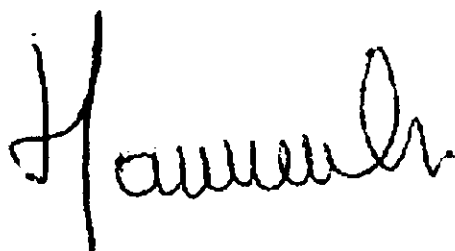
PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 00820

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-2129 (1 TOMO)

Persona Jurídica: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES A M C S A

Predio: Carrera 76 No 181 – 20 / calle 181 No 72 – 70 San José de Bavaria – CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSE III

Radicación: 2010ER47050 del 25/08/2010, 2012ER029920 del 02/03/2012 y 2012ER101297 del 23/08/2012

Concepto Técnico: 01539 del 26/03/2013

Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez

Actualizó: Nataly E. Ramírez Gallardo

Acto: Niega Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos

Cuenca: Salitre – Torca

Localidad: Suba

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.	11167723	T.P.	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	23/05/2013
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	--------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.	51870064	T.P.	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.:	79789217	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION.	18/06/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.:	79789217	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION.	18/06/2013
---------------------------------	-------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00820

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente e contenido de Resolución 00820 al señor (a), Lina Rocío del Pilar Maldonado Lopez en su calidad de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.350.259 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Ki 54 # 129A-38 AP 1005
Teléfono (s): 802279.

QUEM NOTIFICA: Cindy Jv Arceaga

2:50 pm.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv Arceaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA